



Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena

CIRCULAR No. 2 de 2003

Dir. Dist. 04/03

Cartagena de Indias, 1 de abril de 2003

Señores
CURADORES URBANOS
Distrito de Cartagena de Indias
Ciudad

En uso de las facultades contenidas en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997, la Secretaría de Planeación Distrital procede a dar respuesta a inquietudes formuladas por ustedes, en forma escrita y verbal, de la siguiente manera.

1. ESTACIONAMIENTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONAL 1 y 2, EN ACTIVIDADES RESIDENCIALES TIPO C, D Y MIXTA 2

El cuadro No. 2 "Reglamentación de la actividad institucional en suelo urbano y suelo de expansión" dispone que los establecimientos institucionales educativos que hacen parte de los grupos 1 y 2, deben dejar un cupo de estacionamiento por cada 20 m² de área construida, dentro del área privada y para visitantes 1 por cada 3 cupos privados.

En el mismo cuadro se definen como actividades institucionales educativas del grupo 1 las guarderías, jardines infantiles y educación preescolar, y como parte del grupo 2 los colegios de primaria y bachillerato, centros de educación tecnológica y los seminarios.

En la Circular No. 4 de 2002 la Secretaría de Planeación Distrital se pronunció sobre este tipo de establecimientos, pero únicamente cuando se localizan en zonas residenciales tipo A y B, estableciendo que deben dejar un cupo de estacionamiento por cada 20 metros cuadrados de área de administración. **NO**

CONSIDERACIONES Y DECISIONES:

Analizadas las necesidades reales de los establecimientos institucionales educativos de los grupos 1 y 2, la Secretaría de Planeación Distrital considera que existe una contradicción entre la norma y la realidad por lo cual se hace necesario expedir la presente circular.

El exigir tantos cupos de parqueo, como se afirmó en la Circular No. 4 de 2002, conlleva a la construcción de colegios, jardines infantiles e instituciones de educación preescolar con carencia de zonas recreativas y deportivas amplias, porque ese espacio habría que destinarlo a la construcción de parqueaderos que no se van a utilizar. Independientemente de la zona residencial en que estén ubicados, es una realidad que las



Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena

Guarderías, jardines infantiles, instituciones de educación preescolar, colegios de primaria y bachillerato, centros de educación tecnológica y los seminarios no requieren un número de estacionamientos tan alto.

Por otra parte, la Norma Técnica Colombiana NTC 4595 que establece las normas ICONTEC para el planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares, prevé un número de estacionamientos por número de estudiantes y el área de construcción por número de estudiantes, datos que cruzados en una regla de tres compuesta permiten determinar un número de estacionamientos por área de construcción, que es inferior a la que contempla el Cuadro No. 2 "Reglamentación de la actividad institucional en suelo urbano y suelo de expansión".

Por esta razón, los establecimientos educativos clasificados como institucionales 1 y 2, no tendrán que cumplir las disposiciones sobre estacionamientos contenidas en el Cuadro No. 2 de usos del suelo "Reglamentación de la actividad institucional en suelo urbano y de expansión", sino que se les aplicará lo siguiente:

1 cupo de estacionamiento por cada 20 m² de área administrativa ✓

1 cupo de estacionamiento por cada 70 m² y fracción del resto del área construida diferente a la administración. ✓

De cada 30 cupos de estacionamiento, 1 cupo deberá ser para minusválidos. ✓

Cordialmente,

SILVANA GIAIMO CHÁVEZ

Secretaria de Planeación Distrital